

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto, 3 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Luz Dary Díaz Ramírez. por conducto de mandatario judicial en contra de José Luis Navarro Gutiérrez, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho. Sírvasse proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00073 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Luz Dary Díaz Ramírez
Ejecutado	José Luis Navarro Gutiérrez
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0188

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por Luz Dary Díaz Ramírez, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de José Luis Navarro Gutiérrez, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º y siguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

- a)-. En los hechos expuestos dentro del escrito de demanda, se dice que la obligación adquirida fue por un millón de pesos (\$1.000.000), sin embargo, en otros se indica que el valor fue de un millón trescientos veinte mil pesos (\$1.320.000), por tal motivo deberá aclararse esta situación.
- b)-. En el hecho octavo, indica que el demandado hizo un abono de quinientos mil pesos (\$500.000), pero no se indicó como fueron abonados los mismos.
- c)-. Indica en el aparte de competencia, que lo hace en razón al lugar de cumplimiento de la obligación principal, sin embargo, el título objeto de la Litis es el acta de conciliación, que no expresó en ningún momento en lugar donde debía cumplirse, conforme a lo anterior, deberá aclarar dicha situación al despacho.

d)-. Deberá indicar con claridad, cuál va ser el título bajo el cual se pretende demandar al ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Luz Dary Díaz Ramírez, contra José Luis Navarro Gutiérrez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607b192538b988d40e038b630294b962ec42859039ecdfff6318e8528f099cd9

Documento generado en 14/08/2023 08:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

